Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 de mayo de 2021	**Hora**	10:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	**2020**	**00025**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ANGELA MARIA VELEZ VÁSQUEZ	Asistió
Apoderado del demandante	GUILLERMO LEON YEPES CANO	Asistió
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	
Apoderado de la demandada	LUISA FERNANDA MIRA LUNA	No asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Retroactivo Pensión de Vejez	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**
Teniendo en cuenta que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**
No se formularon excepciones previas.

3. **ETAPA DE SANEAMIENTO:**
Sin requerirse saneamiento.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**
Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar o no del reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez, reconocida previamente a la demandante y si debe reconocerle la prestación a una fecha anterior a la reconocida previamente y consecuencialmente, el despacho entrará a determinar si le asiste el derecho o no, al reconocimiento de intereses moratorios consagrados en el artículo 141de la ley 100 de

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51c7fa19-aebc-4fe9-bc84-3f7b23c59741?vcpubtoken=65daffed-43b6-472c-8daa-b01fb8847f43

1993 o subsidiariamente a la indexación de las mesadas que se pretenden en este proceso

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 10 a 30
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba documental presentada aportada por Colpensiones, el cual contiene el expediente administrativo del demandante y la historia laboral de folio 44
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Advierte el despacho que no hay pruebas en esta etapa, pues se trata de un asunto de pleno derecho, por lo tanto, se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 0007 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, **RESUELVE** **PRIMERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora ANGELA MARÍA VELEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 32.315.011 la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($99.626.631), por concepto de retroactivo pensional, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de octubre de 2019, se autoriza a COLPENSIONES, a descontar del retroactivo pensional antes señalado, el valor de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, causadas sobre dichas mesadas, advirtiendo que deberá trasladar la suma descontada, a la correspondiente EPS del demandante **SEGUNDO:** CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas y no pagadas entre el 01 de julio de 2016 y el

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51c7fa19-aebc-4fe9-bc84-3f7b23c59741?vcpubtoken=65daffed-43b6-472c-8daa-b01fb8847f43

30 de octubre de 2019, intereses que se liquidaran, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación

TERCERO: las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES, se declaran no probadas

CUARTO: CONDENAR en COSTAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., a favor del demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de ($4.981.332) equivalente al 5%, del valor de las condenas.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo14 de la Ley 1149 de 2007.

LO RESUELTO SE NOTIFICA A LAS PARTES EN **ESTRADOS**.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de COLPENSIONES Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA igualmente a su favor

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d08e70790485f0ccf9d31561d533488756f709d599c924dd9eea406e30761273
Documento generado en 11/06/2021 05:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51c7fa19-aebc-4fe9-bc84-3f7b23c59741?vcpubtoken=65daffed-43b6-472c-8daa-b01fb8847f43